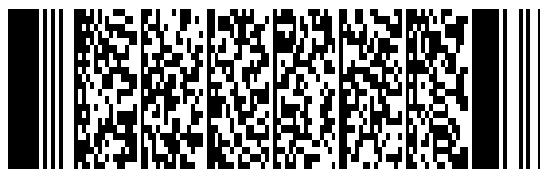


## EXTRACTO

Ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, ubicado en Huérfanos N°1409, piso 10, comuna de Santiago, y para dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 19.496 (“LDPC”), por resolución de fecha 15 de mayo de 2026, se ha ordenado publicar lo siguiente: En juicio colectivo caratulado **"Servicio Nacional del Consumidor con Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada"**, causa Rol N° C-14748-2025, tramitado ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 05 de noviembre de 2025, se declaró admisible demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (“SERNAC”), RUT N° 60.702.000-0, servicio público, representado por doña Carolina González Venegas, cédula nacional de identidad número 12.880.087-5, ingeniera, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N°1336 piso 3, comuna y ciudad de Santiago, en contra de: a) **Ávila & Asociados SpA**, persona jurídica de derecho privado del giro de consultoría de gestión y otros, RUT N°76.545.367-4, representada legalmente por don Jorge Enrique Ávila Manzano, cédula de identidad N°10.766.705-9, cuya profesión u oficio se ignora, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N°322, oficina N°305, de la comuna de Santiago; b) **Pisón SpA**, persona jurídica de derecho privado del giro consultoría de gestión y otros, RUT N°77.245.987-4, representada legalmente por don Roberto Hernán Cabrera Vidal, cédula de identidad N°7.823.488-1, cuya profesión u oficio se ignora, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N°322, oficina N°701, de la comuna de Santiago; c) **Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada**, persona jurídica de derecho privado de giro de otras actividades de servicios profesionales, RUT N°77.712.181-2, representada legalmente por don Rodrigo Maximiliano Ávila Toro, cédula de identidad N°13.663.712-6, cuya profesión u oficio se ignora, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°322, oficina N°305, de la comuna de Santiago (en adelante como las “Demandadas”). En contra de las demandadas se ha ejercido una acción para la protección del interés colectivo de los consumidores, en la cual se denunciaron una serie de infracciones a la LPDC, a saber: a) Las Demandadas no informan veraz y oportunamente las condiciones mínimas de contratación, dado que en sus contratos de prestación de servicios: i. No informan el precio o tarifa de sus servicios ii. No informan precio, tarifa y condiciones respecto a los gastos operacionales; b) Las Demandadas contienen en sus contratos de prestación de servicios, cláusulas de carácter abusivo, al ser contrarias a las disposiciones de la LPDC; c) Las Demandadas han actuado con negligencia en la prestación de sus servicios, dado que: i. No ha cumplido, respecto de gran parte de sus clientes, con la prestación de sus servicios ii. Ha mostrado una generalizada falta de respuesta ante las consultas, peticiones y reclamos de los consumidores. Tales conductas se traducen en graves infracciones a la LPDC, en específico, a sus artículos 3 inciso primero letra b), 12, 16 letras g) y h), 17 A y 23. Por lo demás, estas contravenciones son constantes y permanentes en el tiempo incurriendo las demandadas en esta conducta desde, al menos, enero de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda. En la parte petitoria de la demanda colectiva se

solicitó: **1.** Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferir traslado a las Demandadas por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo. **2.** Declarar la responsabilidad infraccional de las demandadas Ávila & Asociados SpA, Pisón SpA y Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada, por vulnerar los artículos 3 inciso primero letra b), 12, 16 letras g) y h), 17 A y 23 de la Ley N°19.496 y, por consiguiente, condenarlas al máximo de las multas que establece la Ley para el caso, y por cada uno de los consumidores afectados, de conformidad a los artículos 24, 24 A y 53 C de la Ley N°19.496. **3.** Que, para determinar el monto de las multas, en virtud de artículo 24 de la Ley N°19.496, S.S. aplique a Ávila & Asociados SpA, Pisón SpA y Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada, la circunstancia agravante consistente en la letra b) de la norma citada, por haber causado un daño patrimonial grave a los consumidores, además de los criterios establecidos en el inciso 7° de la disposición citada; o las que a su criterio procedan en este caso. **4.** Que se declare la abusividad y consecuente nulidad de las siguientes cláusulas: **i.** Cláusula Segunda denominada “Costo de la Gestión y Forma de Pago”, contenida en los “Contratos de Prestación de Servicios” utilizados por Ávila & Asociados SpA, Pisón SpA y Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada, para prestar sus servicios en los años 2022, 2023 y 2024, según corresponda; **ii.** Cláusula Tercera denominada “Obligaciones del Cliente”, contenida en los “Contratos de Prestación de Servicios” utilizados por Ávila & Asociados SpA, Pisón SpA y Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada, para prestar sus servicios en los años 2022, 2023 y 2024, según corresponda; **iii.** Cláusula Cuarta denominada “Prestación del Servicio y Término Anticipado”, contenida en los “Contratos de Prestación de Servicios” utilizados por Ávila & Asociados SpA, Pisón SpA y Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada, para prestar sus servicios en los años 2022, 2023 y 2024, según corresponda; **iv.** Cláusula Sexta denominada “Confidencialidad”, contenida en los “Contratos de Prestación de Servicios” utilizados por Ávila & Asociados SpA, Pisón SpA y Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada, para prestar sus servicios en los años 2022, 2023 y 2024, según corresponda; **v.** Cláusula Novena denominada “Ley aplicable y prórroga de competencia y Jurisdicción”, contenida en los “Contratos de Prestación de Servicios” utilizados por Ávila & Asociados SpA, Pisón SpA y Asesorías Habitacionales Ávila y Asociados Limitada, para prestar sus servicios en los años 2023 y 2024, según corresponda; **vi.** Asimismo, declarar la abusividad y consecuente nulidad de cualquier otra cláusula que S.S. estime abusiva y consecuentemente nula, y que se contenga en los contratos de adhesión de las Demandadas y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez debe declarar la nulidad absoluta cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato. **5.** Que, para el caso que procedan, se ordenen las restituciones propias que surjan como consecuencia de la declaración de nulidad absoluta de alguna de las cláusulas señaladas en el punto anterior, o de cualquier otra que S.S. estime. **6.** Que, en subsidio de la acción de nulidad por abusividad de las cláusulas

abusivas –contenida en el punto 4 anterior- y la consecuente solicitud de restituciones mutuas como efecto propio de la nulidad, –contenida en el punto 5 anterior- se condene a las Demandadas a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales y morales causados a los consumidores, a consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor, según lo desarrollado en el cuerpo de esta presentación; **7.** Que, de acuerdo al artículo 53 C letra c) de la Ley N°19.496, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene a las demandadas para cada caso, a título de daño punitivo, por concurrir, al menos una de las circunstancias agravantes a que se refiere el inciso 5° del artículo 24 de la LPDC. **8.** Que, se ordene a la futura demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas, en miras a mejorar sus prácticas y resguardos de seguridad de los consumidores afectados. **9.** Levantar el velo corporativo, declarando que las demandadas conforman un mismo grupo económico y, en consecuencia, un mismo proveedor a la luz de la Ley N°19.496, debiendo, por tanto, responder in solidum o solidariamente, en caso de ser procedente, al pago de las restituciones, indemnizaciones y multas solicitadas en la presente demanda. **10.** Que, asimismo, se determinen en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las Demandadas. **11.** Determinar que el proveedor cuenta con toda la información necesaria para individualizar a los consumidores afectados, según el tipo de grupo o subgrupo al que pertenezcan, ordenando, en consecuencia, que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el antepenúltimo inciso del artículo 53 C. **12.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos intereses y reajustes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LPDC. **13.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que se dé lugar, sean enteradas dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha en que la sentencia quede firme o ejecutoriada o dentro del término que U.S. estime pertinente. **14.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496 a costa de las demandadas. **15.** Que, finalmente, se condene a las Demandadas al pago de las costas de la causa. Se llama a todos quienes fueran afectados por los mismos hechos para que se hagan parte o hagan reserva de sus derechos. Se informa que los resultados de este juicio también tendrán efectos respecto de aquellos afectados que no se hagan parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles a contar de la fecha de esta publicación. Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100. El Secretario.



03546267037



**Sara De Las Mercedes Riera Navarro**

Secretario

PJUD

Dieciocho de mayo de dos mil veintiséis  
19:59 UTC-4

